

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4
VALENCIA**

Avenida DEL SALER,14 5º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.78.79

N.I.G.: 46250-66-1-2019-0001663

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] -
000334/2019

Sección:

Deudor: SORIANO TEXTIL S L
Abogado: ANTONIO HERRERO GARCIA
Procurador: JULIO ANTONIO JUST VILAPLANA

**D^a. CRISTINA M^a VALERO DOMENECH LETRADO/A de la
ADMINISTRACION de JUSTICIA del JUZGADO de lo MERCANTIL
Nº CUATRO DE VALENCIA,**

DOY FE Y CERTIFICO: Que en los presentes autos se ha
dictado resolución FIRME que literalmente dice:

AUTO

MAGISTRADA-JUEZ QUE LA DICTA: Ilma. Sra. D.^a MONTSERRAT MOLINA
PLA

Lugar: VALENCIA

Fecha: ocho de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sr. JULIO ANTONIO JUST VILAPLANA, en nombre y representación de la mercantil SORIANO TEXTIL, S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en POLIGONO INDUSTRIAL IP2 DE AGULLENT, Calle en Proyecto, nº 74, CP: 4689, de AGULLENT (VALENCIA) y C.I.F. número B96075940, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 3712, general 1024, se la sección general del Libro de Sociedades, folio 109, hoja número V-14048, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, considerando las cifras de activo y pasivo, así como la relación de acreedores, que enuncia el solicitante y que resultan de la documental que se aporta, procede sustanciar el presente procedimiento como abreviado.

TERCERO.- Indica el artículo 27.1 LC que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo. También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.

Por su parte, en el artículo 30 LC prevé "1. Cuando el nombramiento de administrador concursal recaiga en una persona jurídica, ésta, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Cuando la administración concursal corresponda a una persona jurídica en los términos previstos en el inciso final del artículo 27.1, comunicará la identidad de la persona natural que reúna alguna de las condiciones profesionales de los números 1.º y 2.º del apartado citado, que la representarán en el ejercicio del cargo. 2. Las personas jurídicas designadas se someterán al mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en el artículo 28. De igual modo, cuando haya sido designado un administrador persona natural, habrá de comunicar al juzgado si se encuentra integrado en alguna persona jurídica de carácter profesional al objeto de extender el mismo régimen de incompatibilidades a los restantes socios o colaboradores. 3. Será de aplicación al representante de la persona jurídica designada el régimen de

incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales. No podrá ser nombrado representante la persona que hubiera actuado en el mismo juzgado como administrador concursal o representante de éste en tres concursos dentro de los dos años anteriores, con las excepciones indicadas en el artículo 28. 4. Cuando la persona jurídica haya sido nombrada por su cualificación profesional, ésta deberá concurrir en la persona natural que designe como representante."

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil SORIANO TEXTIL, S.L., y en su representación al Procurador Sr. JUST VILAPLANA, JULIO ANTONIO, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil SORIANO TEXTIL, S.L., con domicilio en POLIGONO INDUSTRIAL IP2 DE AGULLENT, Calle en Proyecto, nº 74, CP: 4689, de AGULLENT (VALENCIA) y C.I.F. número B96075940, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 3712, general 1024, se la sección general del Libro de Sociedades, folio 109, hoja número V-14048.

3.- Se nombra administrador concursal a ABANTES ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L.P., a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, momento en que designará a la persona que haya de representarla en el ejercicio de su cargo, y que reunirá las condiciones exigidas en el art. 27.1.1º y 2º LC; en el acta de aceptación del cargo se harán constar todas las circunstancias legales relativas al mismo. Tanto la persona jurídica designada, como el representante designado por ésta queda sometido al mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la

autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

7.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

8.- Comuníquese la declaración de concurso, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia y de Onteniente.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores; a la TGSS y a la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y

24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento, debiendo expedirse asimismo el pertinente despacho al Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.^a. Doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en VALENCIA, a diez de mayo de dos mil diecinueve. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA